



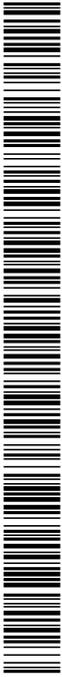
Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Economía y Hacienda

EHAL2024000109

EDICTO

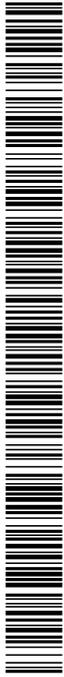
De conformidad con lo establecido en el art. 112 de la Ley General Tributaria, se ha intentado notificar a los interesados liquidaciones tributarias en concepto de Tasa por servicios del Parque de Bomberos, con resultado de intentos de notificación infructuosos, por lo que se cita a los contribuyentes que se relacionan a continuación para ser notificados por comparecencia de dichas liquidaciones correspondientes a los Expediente: EHAL2024000109, con expresión de los elementos esenciales del tributo:

Y	7.026.215	260-24-000.238-94	2022		98,01
B	44.764.488	260-24-000.242-28	2024		68,58
W	701.726	260-24-000.243-36	2024		284,94
W	701.728	260-24-000.246-78	2024		17,19
W	701.730	260-24-000.248-98	2024		58,17
Z	381.118	260-24-000.249-18	2024		42,01
Z	668.041	260-24-000.250-83	2024		79,58
W	701.745	260-24-000.251-51	2024		114,31
P	300.039	260-24-000.257-42	2024		35,82
B	88.144.514	260-24-000.264-50	2024		211,43
X	6.098.940	260-24-000.266-61	2024		320,10
W	701.740	260-24-000.269-36	2024		112,89
	54.641.233	260-24-000.274-53	2024		108,84
	53.244.371	260-24-000.275-94	2024		195,02
B	54.896.949	260-24-000.277-91	2024		126,50
	21.479.301	260-24-000.278-82	2024		126,50
	2.866.434	260-24-000.279-39	2024		174,23
W	701.744	260-24-000.280-63	2024		126,50
	48.623.614	260-24-000.284-14	2024		35,04
	48.572.704	260-24-000.287-17	2024		114,31
W	701.752	260-24-000.289-68	2024		35,04
W	701.753	260-24-000.290-40	2024		200,49
	25.108.518	260-24-000.291-30	2024		200,49
	73.992.033	260-24-000.296-19	2024		646,19



Código Seguro de Verificación: d62a741e-7acb-48c2-84d2-8e08eb25ada0
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2025_21266857
Fecha de impresión: 13/01/2025 14:11:32
Página 2 de 4

FIRMAS
1.- GERMAN PASCUAL (R:P0301400H) (Vicesecretario), 09/01/2025 13:53



Y	7.026.215	260-24-000.238-94	2022	98,01
	21.299.602	260-24-000.298-80	2024	22,66
	53.233.878	260-24-000.301-59	2024	23,47
	54.639.917	260-24-000.302-47	2024	35,04
	21.379.015	260-24-000.304-94	2024	150,67
Y	9.927.487	260-24-000.306-79	2024	45,98
W	701.733	260-24-000.309-82	2024	35,04
	53.231.954	260-24-000.310-50	2024	208,48
	48.786.915	260-24-000.314-87	2024	128,68
W	701.725	260-24-000.316-01	2024	111,62
	22.097.473	260-24-000.320-20	2024	127,13
	14.861.349	260-24-000.321-54	2024	111,62
H	3.376.639	260-24-000.323-71	2024	118,88
H	3.332.111	260-24-000.324-82	2024	104,15
W	701.720	260-24-000.325-15	2024	200,49
	53.239.698	260-24-000.326-43	2024	168,35
	5.963.606	260-24-000.327-15	2024	35,04
	53.240.608	260-24-000.331-25	2024	80,41
	14.500.722	260-24-000.332-38	2024	45,98
	21.348.310	260-24-000.335-08	2024	71,80

La liquidación tributaria se deberá ingresar en los plazos, lugar y forma siguiente:

PLAZOS DE INGRESO:

El sujeto pasivo, obligado tributario o representante, deberá comparecer para ser notificado en las Oficinas de Relaciones con el Contribuyente de este Excmo. Ayuntamiento, sitas en C/Jorge Juan nº 5 planta baja.

En todo caso la comparecencia se producirá en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

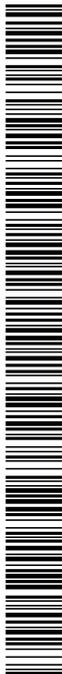
Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Si la fecha de notificación está comprendida entre los días 1 y 15 de un mes, el plazo de ingreso finalizará el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Si la fecha de notificación está comprendida entre los días 16 y último del mes, el plazo de ingreso finalizará el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil siguiente.

Código Seguro de Verificación: d62a741e-7acb-48c2-84d2-8e08eb25ada0
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2025_21266857
Fecha de impresión: 13/01/2025 14:11:32
Página 3 de 4

FIRMAS
1.- GERMAN PASCUAL (R:P0301400H) (Vicesecretario), 09/01/2025 13:53



LUGAR DE PAGO:

Los impresos para efectuar el pago se retirarán en la Oficina de Relaciones con el Contribuyente, de este Excmo. Ayuntamiento, debiendo ingresarse la cuota en cualquiera de las sucursales de las entidades colaboradoras de la recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en todo el territorio nacional (Banco de Sabadell, Banco Santander y CaixaBank), con tarjeta de entidad financiera sin coste alguno para el usuario en las redes de cajeros automáticos de las citadas entidades, a través de la plataforma de pagos on-line en www.alicante.es, y en la red de cajeros de la Tesorería municipal sitios en C/ Jorge Juan n.º 5 planta baja (Concejalía de Hacienda), C/ Cervantes n.º 3 planta baja (Oficina de Atención Ciudadana Cervantes - Antigua Cámara de Comercio), C/ Metalurgias s/n (Depósito Municipal de Vehículos), Calle Portugal n.º 17 (Oficina de Atención Ciudadana Séneca), Av. Alfonso El Sabio n.º 10 (Mercado Central), C/ San Mateo n.º 23 (Mercado de Carolinas), Plaza América n.º 4 (Centro Municipal Plaza América), C/ Médico Vicente Reyes, n.º 16 (Centro Social Garbinet), C/ Barítono Paco Latorre (Centro Comunitario Juan XXIII), C/ Pino Santo n.º 1A (Oficina de Atención Ciudadana Gastón Castelló), Plaza de Argel n.º 5 (Coordinación de Proyectos Pl. Argel), C/ Virgen del Puig n.º 2 (Centro Comunitario Tómbola), Calle Isla de Cuba n.º 40 (Centro Comunitario Isla de Cuba), C/ Castelar n.º 40 (Biblioteca de Villafranqueza), Av. Foguerer José Romeu Zarandieta n.º 2 (Piscina Monte Tossal), Avenida Alcalde Lorenzo Carbonell n.º 58 (Centro Comunitario Felicidad Sánchez), y Avenida Costa Blanca n.º 19 (Centro Comunitario Playas).

Transcurrido el plazo voluntario, los débitos impagados serán exigidos por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

RECURSO PROCEDENTE:

El interesado puede interponer contra las liquidaciones por los tributos arriba mencionados, y ante el órgano que lo dictó, por escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento, los siguientes medios de impugnación:

1º.- Recurso de reposición previo a la interposición de reclamación económico administrativa:

Con carácter potestativo podrá interponer el recurso de reposición al que se refiere el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que reciba esta notificación.

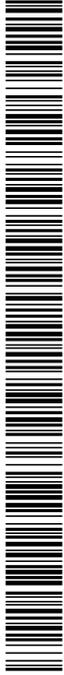
Frente a la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, cabe interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo municipal del Ayuntamiento de Alicante, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que reciba la notificación de la desestimación expresa del recurso de reposición, o a partir de la fecha en la que se produzca la desestimación presunta de dicho recurso de reposición (un mes después de su presentación), con carácter previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Alicante.

2º.- Interposición directa de reclamación económico-administrativa.

Si no se ejerce el derecho a la interposición del recurso potestativo de reposición, cabe interponer directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo municipal del Ayuntamiento de Alicante, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que reciba esta notificación, con carácter previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Alicante.

Código Seguro de Verificación: d62a741e-7acb-48c2-84d2-8e08eb25ada0
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2025_21266857
Fecha de impresión: 13/01/2025 14:11:32
Página 4 de 4

FIRMAS
1.- GERMAN PASCUAL (R:P0301400H) (Vicesecretario), 09/01/2025 13:53



El recurso y/o la reclamación económico administrativa no detendrá el procedimiento de apremio, a menos que ello sea solicitado expresamente por el interesado, en cuyo caso deberá garantizar la deuda tributaria. Sólo serán admisibles las garantías previstas en el artículo 224 de la Ley General Tributaria.